

#### Poder Judicial de la Nación

## CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -SALA VIII

Expte. N° 25162/2017

JUZGADO Nº 33

AUTOS: "RENISON, SONIA c/ RADIODIFUSORA BUENOS AIRES S.A.

Y OTROS s/ DESPIDO"

Ciudad de Buenos Aires, 18 del mes de MARZO de 2022.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- La señora Juez "a quo" rechazó la

RAÚL citación **MONETA** de **INFORMEDIA** como tercero

PRODUCCIONES S.A., solicitada por RADIODIFUSORA BUENOS AIRES

S.A. (v. resolución de fecha 10/08/2021).

Tal decisión es apelada por

RADIODIFUSORA BUENOS AIRES S.A., en forma virtual el 22/08/2021.

II.- Según el artículo 94 del Código Procesal

Civil y Comercial de la Nación, la citación de terceros sólo es pertinente cuando

la "controversia fuere común" entre las partes del proceso y los sujetos que se

pretenden traer a juicio.

En ese sentido, si bien es cierto que la

expresión legal no es clara, la exposición de motivos que acompañó al texto

normativo ha iluminado su sentido, desde que allí se lee que la terminología

empleada comprende aquellas hipótesis en las cuales la parte eventualmente

vencida pudiere ser titular de una acción regresiva contra el tercero, a fin de

evitar la excepción de negligente defensa en el posterior juicio que se instare

éste. Así lo ha interpretado la Fiscalía General en numerosas

oportunidades (ver, entre otros, Dictamen nro. 35.150 del 28/11/2002, registro

de la sala II, en autos "Campos, Juan Carlos c/ Algefe S.R.L. y otro s/ despido"

expediente nro. 4.619/2001).

No basta, para viabilizar el instituto procesal,

la negativa de la relación laboral y la imputación de la calidad de empleador del

tercero que se intenta traer a juicio si no se presenta como hipótesis la eventual

acción regresiva a que se ha hecho mención.

En las presentes actuaciones, la actora manifiesta que

ingreso a trabajar a favor de la codemandada RADIODIFUSORA BUENOS

Fecha de firma: 18/03/2<mark>022</mark>

Firmado por: LUIS ALBERTO CATARDO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA ROSANA GUARDIA, SECRETARIA DE CAMARA

AIRES S.A. el 1º de marzo de 2008 y continuó prestando servicios en relación de dependencia hasta el distracto en su condición de periodista profesional (ver. fs. 5vta. y sgtes.). La codemandada RADIODIFUSORA BUENOS AIRES S.A. al contestar la demanda manifiesta que se dedica a la actividad de radiodifusión y en ese marco explota las frecuencias AM 990 radio Splendid y F.M. 65.9 radio Rock and Pop. Agrega que [...NUNCA INTEGRO UN GRUPO EMPRESARIO Y SU ACTIVIDAD COMERCIAL SOLO SE LIMITO A LA EXPLOTACION DE LAS FRECUENCIAS MENCIONADAS ... y "No integró un grupo denominado "Grupo Moneta", ni uno denominado "Grupo Spolski"...], ver fs. 51vta. pto. V-.

La codemandada RADIODIFUSORA BUENOS AIRES S.A. ha negado la relación laboral y, en su relato, no explicita de manera concreta cuál sería la eventual acción regresiva que se podría intentar respecto de **RAÚL MONETA** e **INFORMEDIA PRODUCCIONES S.A.**, a quien se atribuyen la calidad de empleadora, ya que si, en definitiva, resulta probado que la codemandada fue parte de la relación jurídica sustancial será condenada como empleadora, y, en el caso contrario, será rechazada la demanda.

En consecuencia, por no tratarse de ninguno de los supuestos en los que el Capítulo VIII del Título I del C.P.C.C.N., prevé la intervención de terceros en el proceso, corresponde confirmar la resolución en este aspecto.

III Las costas de Alzada se imponen al apelante (artículos 68 segundo del C.P.C.C.N. y 37 de la L.O. ).

## Por ello, el TRIBUNAL RESUELVE:

- 1) Confirmar la resolución apelada;
- 2) Imponer las costas de Alzada al apelante.

Regístrese, notifíquese, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 4º de la Acordada de la C.S.J.N. 15/13 del 21/5/13 y, oportunamente, devuélvanse.-GMA 03.20

LUIS A. CATARDO Juez de Cámara VICTOR A. PESINO Juez de Cámara

Ante mí:

Fecha de firma: 18/03/2022

Firmado por: LUIS ALBERTO CATARDO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: CLAUDIA ROSANA GUARDIA, SECRETARIA DE CAMARA



### Poder Judicial de la Nación

# CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES DEL TRABAJO -**SALA VIII**

Expte. Nº 25162/2017

CLAUDIA ROSANA GUARDIA **SECRETARIA** 

Fecha de firma: 18/03/2022

Firmado por: LUIS ALBERTO CATARDO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: VICTOR ARTURO PESINO, JUEZ DE CAMARA Firmado por: CLAUDIA ROSANA GUARDIA, SECRETARIA DE CAMARA

